



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Oficio 1669/2010.
Fs. treinta y tres (33)
14-12-2010. Hago 16 22.

Lid. Noelia BUTT
Resp. Área Legislativa
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

CEDULA DE NOTIFICACION

DESTINATARIO: CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA.-
DOMICILIO: DON BOSCO Nº 437 – USHUAIA.-
CARÁCTER: REAL.-

Hago saber a Usted, en mi carácter de Secretario de la Sala Acusadora de Juicio Político del Concejo Deliberante de Ushuaia, que en el expediente CDL Nº 265/2010 caratulado S/ FORMULA PEDIDO DE JUICIO POLITICO CONTRA EL CONCEJAL JOSE LUIS VERDILE DEL BLOQUE ARI", que en reunión de la Sala Acusadora de fecha 14 de Diciembre de 2010, se ha dictado la siguiente resolución: Ushuaia, 14 de Diciembre de 2010. VISTO:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: Artículo 1.- PROPONER a la Sala Juzgadora la prosecución del juicio político tramitado por expediente CDL Nº 0265/2010, caratulado S/ FORMULA PEDIDO DE JUICIO POLITICO CONTRA EL CONCEJAL JOSE LUIS VERDILE DEL BLOQUE ARI". Artículo 2.- ACUSAR al Concejal José Luís VERDILE en los términos del artículo 24 de la Ordenanza Municipal 2548, por considerar que la conducta denunciada (ocupación irregular del predio fiscal identificado como Sección O, Grilla 18, Valle de Andorra – Ushuaia, cuyas mejoras fueran transferidas posteriormente por el Sr. José Luis VERDILE, sin la correspondiente autorización municipal en el año 2007, típica en las causales previstas en los incisos 1º y 5º del artículo 250 de la Carta Orgánica Municipal. Ello en virtud de lo normado en los artículos 37 inciso 11º, 52, 80 inciso 9º y 125 inciso 39º de la ya citada Carta Orgánica; Ordenanzas Municipales 2025, 2750, modificatorias y complementarias, y demás fundamentos vertidos en los respectivos votos que como anexos forman parte integrante de la presente, y según el siguiente detalle: voto del Concejal Arquitecto Luís Alberto CARDENAS en un total de cinco (5) fojas; Concejal Omar CORIA en un total de dieciséis (16) fojas y voto de la Dra. Adriana PEREZ TORRE en un total de ocho (8) fojas. ARTICULO 3.- DISPONER la suspensión del Concejal José Luís VERDILE en sus funciones conteste lo establecido en el artículo 24 de la OM 2548 y hasta tanto se dicte la resolución definitiva. ARTICULO 4º.- DESIGNAR al Concejal Omar CORIA para que sostenga la acusación ante la Sala Juzgadora. ARTICULO 5.- NOTIFICAR, por Secretaría, la presente en forma fehaciente al denunciante, al denunciado, al Presidente de la Sala Juzgadora y al Concejo Deliberante, conforme artículo 24 de la Ordenanza Municipal N 2548. Fdo. Dra. Adriana PEREZ TORRE, Concejal Luís Alberto CARDENAS y Concejal Omar CORIA. SE ACOMPAÑA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2010,

Queda Ud. Notificado.-

FIRMA:.....
ACLARACIÓN:.....
FECHA:.....

Sr. Alberto Abel Arauz
Secretario Adm. y Legislativo
C.D. Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

USHUAIA, 14 DE Diciembre de 2010.-

Visto: el expediente CDL N° 265/2010 caratulado S/ FORMULA PEDIDO DE JUICIO POLITICO CONTRA EL CONCEJAL JOSE LUIS VERDILE DEL BLOQUE ARI”.

y Considerando:

Que según consta en acta de Sala Acusadora de fecha 14 de diciembre de 2010, se ha procedido a poner a votación la prosecución del juicio político.

Que puesta a votación resulto por mayoría la prosecución del juicio político y consecuentemente la acusación pertinente ante la Sala Juzgadora.

Que el Concejal Arquitecto Luís Alberto CARDENAS formula su voto en el sentido de no prosperar el proceso de juicio político iniciado.

Que por su parte el Concejal Omar CORIA formula su voto en el sentido de proseguir el proceso de juicio político y en consecuencia, acusar al Concejal José Luís VERDILE en los términos del artículo 24 de la Ordenanza Municipal 2548 y entendiendo la conducta denunciada encuadrada en las causales previstas en los incisos 1º y 5º del artículo 250 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la suscripta formula su voto en igual sentido al detallado en el Considerando anterior y con los fundamentos que explicita en su pronunciamiento.

Que el Concejal Omar CORIA adhiere a los fundamentos expresados en e voto de la Presidente de la Sala Dra. Adriana PEREZ TORRE.

Que la OM 2548 en su artículo 24º faculta a la Sala Acusadora a emitir la siguiente resolución:

LA PRESIDENTE DE LA SALA ACUSADORA
RESUELVE

Artículo 1.- PROPONER a la Sala Juzgadora la prosecución del juicio político tramitado por expediente CDL N° 0265/2010, caratulado S/ FORMULA PEDIDO DE JUICIO POLITICO CONTRA EL CONCEJAL JOSE LUIS VERDILE DEL BLOQUE ARI”.

Artículo 2.- ACUSAR al Concejal José Luís VERDILE en los términos del artículo 24 de la Ordenanza Municipal 2548, por considerar que la conducta denunciada (ocupación irregular del predio fiscal identificado como Sección O, Grilla 18, Valle de Andorra – Ushuaia, cuyas mejoras fueran transferidas posteriormente por el Sr. José Luis VERDILE, sin la correspondiente autorización municipal en el año 2007, tipifica en las causales previstas en los incisos 1º y 5º del artículo 250 de la Carta Orgánica Municipal. Ello en virtud de lo normado en los artículos 37 inciso 11º, 52, 80 inciso 9º y 125 inciso 39º de la ya citada Carta Orgánica; Ordenanzas Municipales 2025, 2750, modificatorias y complementarias, y demás fundamentos vertidos en los respectivos votos que como anexos forman parte integrante de la presente, y según el siguiente detalle: voto del Concejal Arquitecto Luís Alberto CARDENAS en un total de cinco (5) fojas; Concejal Omar CORIA en un total de dieciséis (16) fojas y voto de la Dra. Adriana PEREZ TORRE en un total de ocho (8) fojas.

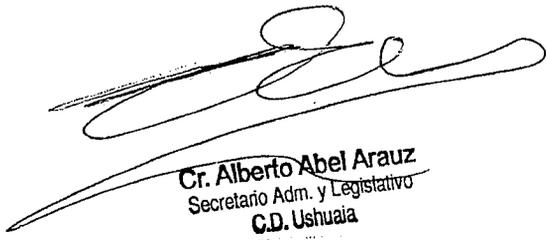


*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

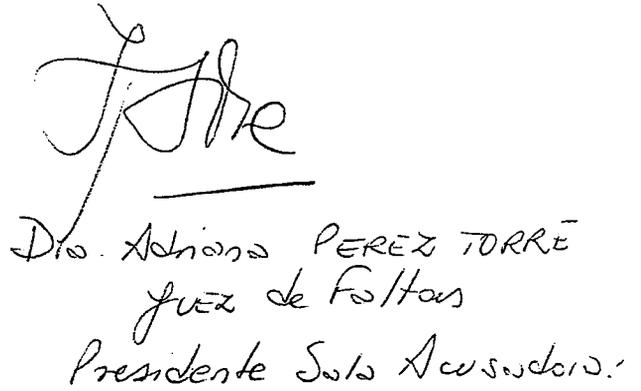
Artículo 3.- DISPONER la suspensión del Concejal José Luís VERDILE en sus funciones conteste lo establecido en el artículo 24 de la OM 2548 y hasta tanto se dicte la resolución definitiva.

Artículo 4º.- DESIGNAR al Concejal Omar CORIA para que sostenga la acusación ante la Sala Juzgadora.

Artículo 5.- NOTIFICAR, por Secretaría, la presente en forma fehaciente al denunciante, al denunciado, al Presidente de la Sala Juzgadora y al Concejo Deliberante, conforme artículo 24 de la Ordenanza Municipal N 2548.



Cr. Alberto Abel Arauz
Secretario Adm. y Legislativo
C.D. Ushuaia



Dña. Adriana PEREZ TORRE
Juez de Faltas
Presidente Sala Acusadora.

VOTO NOMINAL CONCEJAL OMAR CORIA.-

Vengo a través de este escrito a presentar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 2.548, conforme a la redacción dada al mismo por la Ordenanza Municipal N° 3.459, mi voto nominal respecto a la continuidad o rechazo del proceso de juicio político iniciado con motivo del pedido en tal sentido contra el Concejal José Luis Verdile formulado por el ciudadano Jorge Damián Ases, que tramita bajo expediente Letra: C.D.L. N° 0265/2010, caratulado: "S/Formula Pedido de Juicio Político contra el Concejal José Luis Verdile del Bloque A.R.I."

I.- ANTECEDENTES.-

I.1.- La denuncia.-

El día 3 de noviembre del corriente ingresa la presentación efectuada por el ciudadano Jorge Damián Ases, cuyo objeto es el indicado en la carátula precedentemente transcrita, ello en el marco de lo establecido en el artículo 250 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia, por considerar al Concejal José Luis Verdile incurso en las causales previstas en los incisos 1) y 5) del citado artículo, esto es, violación a las prescripciones contenidas en la mencionada Carta, e indignidad, respectivamente.

En cuanto al hecho que fundamenta su presentación, el presentante manifiesta que el ahora Concejal "ocupó en forma irregular un predio fiscal en la zona del Valle de Andorra, cuyas mejoras fueran posteriormente transferidas por el Sr. Verdile, sin la correspondiente autorización municipal en el año 2007, previo a las elecciones municipales que tuvieran lugar a fines del mismo".

Posteriormente expone los fundamentos que sustentan el encuadre del caso en el inc. 1° del art. 250 de la Carta Orgánica Municipal, mencionando al art. 52 de la citada Carta que establece que las tierras fiscales son patrimonio municipal de dominio público, al art. 37 en su inc. 11 dice que es competencia propia y exclusiva del Municipio administrar las tierras fiscales, y, relacionado con la materia ambiental, al inc. 9° del art. 80 que prevé el dictado de normas por parte del Estado Municipal que contemplen la prohibición de ocupar sin autorización espacios públicos o tierras fiscales municipales. Expone asimismo la violación de las Ordenanzas N° 2694 y 3283.

En cuanto a los motivos por los cuales considera al Concejal Verdile incurso en la causal de indignidad, el presentante manifiesta que "entendiendo como indigno a aquel que no se corresponde a las circunstancias, calidad o mérito de algo o alguien, no cabe duda que quienes deben nada más y nada menos que realizar el control de gestión y funcionamiento de toda la administración municipal y la fiscalización del cumplimiento de las Ordenanzas deben observar una conducta privada y pública acorde a tan importante función, no estando calificado a tales fines quien deliberadamente y con el único fin de obtener un beneficio propio se ha apartado del cumplimiento de las normas vigentes. Sr. Presidente, la conducta desplegada por el Concejal Verdile lo torna inhábil para el desempeño del cargo que posee".

Finalmente, el ciudadano Ases, entendiendo que son aplicables al caso, refiere y transcribe párrafos de la Acordada N° 364 del Consejo de la Magistratura de la Provincia que culminara con la decisión de destituir al Dr. Rubén Horacio Maffei del cargo de Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro, según afirma aquél “por haber tenido una conducta similar a la desarrollada por el Concejal y aquí denunciada”.

I.2.- Las actuaciones realizadas con posterioridad a la denuncia.-

Sobre el particular, sucintamente cabe señalar que además de las pertinentes actas correspondientes a las distintas reuniones efectuadas por los integrantes de la Sala Acusadora, y los Oficios y notas librados, en las actuaciones se encuentran:

- a) la ratificación del pedido de juicio político por parte del Sr. Jorge Damián Ases;
- b) el escrito “SE PRESENTA. SOLICITA RECHAZO IN LIMINE” del Concejal Verdile;
- c) el voto del suscripto favorable a la continuidad del proceso y de correr el pertinente traslado al citado Concejal del pedido de juicio político;
- d) el escrito “FORMULA MANIFESTACIÓN” del Concejal Verdile;
- e) el voto del Concejal Cárdenas por el rechazo de la continuidad del proceso de juicio político;
- f) copia certificada de la Acordada N° 364 del Consejo de la Magistratura de la Provincia;
- g) el escrito “FORMULA DESCARGO. SOLICITE SE DESGIGNE AUDIENCIA PERSONAL PARA AMPLIAR FUNDAMENTOS”;
- h) Nota Concejal Verdile de fecha 07/12/2010, referente internas de su partido.
- i) Grabación de la reunión de la sala acusadora en la que participo el Concejal José Luis Verdile, realizada el día siete de diciembre del corriente año.

II.- ANÁLISIS. MI VOTO.-

II.1.- La existencia de la ocupación irregular. Período en que ello acaeció.-

La primer cuestión a abordar, es la referida a si, tal como lo sostiene el ciudadano Ases, el Sr. José Luis Verdile ha ocupado en forma irregular un predio fiscal-L-125-Grilla 18; en la zona del Valle de Andorra.

Al respecto, de la lectura del Expte. SP-2770-2005, caratulado “S/Ocupante de la Vertiente Sudoccidental del Valle de Andorra, Verdile José Luis”, e incluso de los tres escritos presentados por el Concejal Verdile –aunque éste no refiera al carácter irregular-, surge que efectivamente ha existido ocupación por parte del mencionado Concejal de un predio fiscal en el Valle de Andorra, y que dicha ocupación ha sido irregular.

En sustento de lo precedente puede señalarse, aclarando que en todos los casos en que se cita foja corresponde al expediente SP-2770-2005, la siguiente documentación:

- 1) "PLANILLA DE DECLARACION DE OCUPANTES" N° 179 del 10 de marzo de 2005 de foja 2, cuyos "datos consignados tiene (sic) carácter de declaración jurada", destacándose que la misma "no genera derecho alguno sobre la fracción ocupada" y cuenta con la firma del Sr. José Luis Verdile;
- 2) "RELEVAMIENTO VALLE DE ANDORRA" de fecha 6 de julio de 2005 obrante a fs. 10/15, que "no genera derecho sobre la **fracción fiscal ocupada y reviste carácter de declaración jurada**" (la negrita no pertenece al original), encontrándose suscripta por el Sr. José Luis Verdile;
- 3) "ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS" del 6 de julio de 2005 que ha sido suscripta por el Inspector actuante y notificada al Sr. José Luis Verdile (fs. 16);
- 4) "BOLETO DE COMPRAVENTA" entre el Sr. José Luis Verdile, el "VENDEDOR" y María Alejandra Gouveia y Alexis Fabricio Agrícola, los "COMPRADORES", suscripto el 10 de abril de 2007 (fs. 72/73);
- 5) Nota de fecha 12 de abril de 2007 suscripta por el Sr. José Luis Verdile, por medio de la cual el mismo se dirige al Sr. Subsecretario de Planeamiento de la Municipalidad de Ushuaia, para "solicitar la autorización de Venta de Mejoras a la Srita. María Alejandra Gouveia ... y el Sr. Fabricio Agrícola ..., renunciando a todo derecho que pudiera tener sobre la ocupación de las mismas (sic), sitas en el Valle de Andorra de la ciudad de Ushuaia" (fs. 71).

A lo antes indicado, puede agregarse para acreditar la ocupación –en forma irregular- de un predio fiscal por parte del Sr. José Luis Verdile, entre otros, los siguientes dichos del mismo, vertidos en su descargo:

1) "Así descrito el hecho que da supuesto motivo al pedido de juicio político, **surge evidente que el mismo se remonta al año 2005**, por lo que resultan anteriores (sic) al proceso eleccionario que menciona el denunciante, y anteriores al momento en que el suscripto asumiera su mandato como Concejal de la Ciudad de Ushuaia, circunstancia ésta última ocurrida el día 16 de diciembre de 2007" (la negrita no se encuentra en el original);

2) "Del expediente SP N° 2770/2005 caratulado "Ocupante de la Vertiente Sudoccidental del Valle de Andorra" acompañado a éstas actuaciones por el suscripto, obran los antecedentes relacionados a los hechos en que se basa el denunciante para presentar el pedido de juicio político", lo que claramente refleja el reconocimiento de su parte de todo lo allí consignado y acreditado;

3) "Como puede observarse, la compra de las mejoras preexistentes en el lugar por parte del suscripto, **se produjo a comienzos del año 2005, conservándolas hasta su venta ocurrida varios meses antes de que se llevaran a cabo las elecciones municipales, en noviembre de 2007**" (la negrita ha sido agregada por quien suscribe);

4) "El hecho en sí ocurrió en el año 2005 cuando adquirí mejoras en el Valle de Andorra con la finalidad de realizar un proyecto

productivo, siendo que las mismas fueron vendidas en la fecha 10 de abril de 2007” (la negrita no existe en el original).

Lo precedentemente expuesto, sin perjuicio de disentir con algunas de las apreciaciones del Concejal Verdile las que refutaré oportunamente, no permite abrigar duda alguna en cuanto a que el hecho que diera lugar al pedido de juicio político respecto al citado Concejal, esto es la ocupación ilegal de un predio fiscal, se encuentra plenamente acreditado en cuanto a su materialización y autoría (esta última por parte del Sr. José Luis Verdile).

En cuanto a la fecha en que se produjo dicha ocupación, a la luz de lo hasta aquí expuesto, tampoco cabe duda alguna que, cuanto menos, la ocupación ilegal de un predio fiscal por parte del Sr. Verdile en el Valle de Andorra se extendió desde el año 2005 hasta el 10 de abril de 2007.

II.2.- Marco normativo. Valoración de los hechos y la conducta del Sr. Verdile. Conclusiones.-

El presente voto se efectúa en el marco de la Carta Orgánica Municipal, específicamente su TÍTULO SEXTO “Del juicio político y de residencia” de la SEGUNDA PARTE “ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN MUNICIPAL” –en esta instancia véanse arts. 250 a 253-, y la Ordenanza Municipal N° 2548 con su modificatoria N° 3459, referida específicamente al Juicio Político.

Asimismo, como ya hemos visto, el ciudadano Ases ha formulado el pedido de juicio político por entender que el Concejal Verdile se encuentra incurso en las causales previstas en los incisos 1) y 5) de la Carta Orgánica Municipal.

Ante ello corresponde verificar si el hecho que se le imputa al Sr. Verdile, permite formular acusación por encuadrar el caso en las dos o alguna de las causales precedentemente referidas.

La causal de Violación de las prescripciones contenidas en la Carta Orgánica Municipal:

En mi opinión la primera cuestión que debe abordarse con relación a esta causal –también lo haré con relación a la de indignidad-, es la de si la violación de las prescripciones de la Carta Orgánica Municipal debe haberse producido estando la persona respecto a la cual se pide el juicio político en funciones, o si ello carece de importancia.

En este sentido, debe destacarse que el desconocimiento de la norma no resulta excusable, pues se presume conocida por todos.

Menos aún podría ser considerado como excluyente la situación de no encontrarse en funciones el Concejal Verdile al momento de cometer el hecho cuestionado, si se tiene en cuenta que el mismo había participado en las elecciones municipales del año 2003 aspirando nada más y nada menos que a ocupar el cargo de máxima autoridad local y como tal máximo responsable del cuidado del patrimonio municipal.

Así, la Carta Orgánica Municipal tampoco exige esta circunstancia al determinar las causales de Juicio Político, por lo que, sin

necesidad de mayor abundamiento surge evidente que considero que la configuración de la causal no exige de ninguna manera como requisito que quien cometa el hecho se encuentre en funciones.

Sentado lo anterior, corresponde ahora adentrarnos en el análisis de la normativa mencionada por el denunciante.

Puntualmente, el Sr. Ases enumera, a los fines de fundamentar el encuadre de la conducta seguida en la causal prevista en el inciso 1. del artículo 250, una serie de artículos de la Carta Orgánica Municipal, así como ordenanzas vigentes, entendiendo que, “ han sido sistemáticamente violados por el accionar del Sr. Verdile, quien de manera deliberada y abrupta y sin ningún tipo de derecho se apropió de un predio fiscal del Valle de Andorra, pretendiendo disponer del mismo a título de propietario, en detrimento de la comunidad en su conjunto”.

Cabe en esta instancia recordar que el artículo 52 de la Carta Orgánica establece que las tierras fiscales son patrimonio municipal de dominio público, considerándose los espacios públicos sujetos a las medidas de conservación y protección de su hábitat establecidas por el Municipio. El Concejo Deliberante dicta una ordenanza general reglamentando el uso público y régimen de sanciones por su incumplimiento; regulando en su artículo 37 inciso 11 que es de propio y exclusivo ejercicio del Municipio de la Ciudad de Ushuaia administrar las tierras fiscales dentro del ejido municipal, debiendo el Estado Municipal en virtud de lo establecido por el inciso 9 del artículo 80, dictar normas que contemplen la prohibición de ocupar sin autorización espacios públicos o tierras fiscales municipales.

Ahora bien, habiendo analizado las presentes actuaciones es posible concluir que el accionar del Concejal Verdile es francamente violatorio de las prescripciones de la Carta Orgánica Municipal, y en consecuencia, de la normativa específica que en virtud de los lineamientos dados por la misma regula la materia, entre ellas las Ordenanzas Municipales N° 2694 y 3283, ambas tendientes a evitar la ocupación y el uso privativo de espacios públicos y tierras fiscales.

La causal de Indignidad:

En mi opinión la primera cuestión que debe abordarse con relación a la presente causal, contemplada en el inc. 5° del artículo 250 de la Carta Orgánica Municipal, es la referida a si el hecho que da lugar a la causal de indignidad debe haber acaecido estando el funcionario respecto al cual se ha pedido el juicio político en funciones, o si por el contrario, aquél puede haberse producido antes de su asunción en el cargo.

Para comenzar corresponde resaltar que el texto del artículo no vincula el hecho que da lugar a la indignidad con el período de tiempo en que se ejerce el cargo, es decir que no excluye como generadores de la causal de indignidad a los hechos que sean anteriores a la asunción del funcionario.

Efectuada la consideración precedente, a fin de ayudar a nuestro objetivo, cabe decir que la causal de indignidad ha sido contemplada en la Constitución de nuestra provincia (inc. 4° del art. 114), no así en la

Constitución Nacional, aunque Luna ha afirmado que en realidad la larga lista de causales previstas en distintas constituciones podrían reducirse a una, esto es la de indignidad.

Al tratarse el juicio político en la Convención Constituyente Provincial, se hicieron algunos comentarios con relación a las causales para el mismo, siendo pertinente rescatar con relación a la de indignidad, las manifestaciones del Convencional Augsburguer, perteneciente a uno de los bloques políticos –el Socialista Auténtico- que previó a la misma en su proyecto (el otro que lo hizo fue el del Movimiento Popular Fueguino).

Allí expresó:

“Las causales, hemos agregado una a las tradicionales, por denominar así a la Comisión de Delitos Comunes, la Comisión de Delitos en el ejercicio de sus funciones, el mal desempeño de sus funciones, la indignidad, y a eso le hemos agregado la inhabilidad física o mental sobreviniente; **no hemos puesto indignidad física mental o moral sobreviniente porque entendemos que la indignidad tiene un amplio campo interpretativo y que también está subsumiendo (sic) dentro del concepto al término inmoralidad**” (“CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DIARIO DE SESIONES, p. 829, la negrita no se encuentra en el original).

Es válido señalar aquí, a fin de comprender más claramente el párrafo precedente, que en el proyecto del Partido Socialista Auténtico, la indignidad estuvo prevista en el inc. 4° del art. 106, y la de inhabilidad física o mental sobreviniente en el 5° (véase p. 819 de la obra citada), aunque esta última no la consideró pertinente el único integrante del bloque socialista al momento de la votación del artículo (véase p. 886 de la misma obra).

Como vemos, la única opinión vertida en el marco de la Convención Constituyente Provincial que refleja el alcance que debe asignarse a la indignidad, considera a la causal de indignidad como comprensiva de la inhabilidad moral.

Y esto es pertinente recordarlo, en tanto la decisión de destituir al Juez Electoral y de Registro de la Provincia adoptada por Acuerdo N° 364 del Consejo de la Magistratura del 13 de noviembre de 2010, tuvo en consideración las causales de mala conducta e inhabilidad moral sobreviniente, y a raíz de una ocupación irregular de tierra fiscal, razón por la cual el caso “MAFFEI” resulta de interés para el presente caso.

Al respecto debo decir que disiento con la opinión en contrario realizada por el Concejal Verdile en su descargo.

En efecto, el citado funcionario sostiene:

“Sin perjuicio de lo anterior, y en razón de que el denunciante pretende trazar un paralelismo o analogía del todo irresponsable con el precedente MAFFEI, he de hacer notar que de la lectura de la resolución por la cual el Sr. Juez Electoral Dr. Horacio Maffei fue destituido de su cargo, surge con claridad que los hechos o conductas continuadas que se le imputaran al magistrado sucedieron en pleno ejercicio del cargo de Juez

Electoral, y de allí que se haya sostenido en dicha resolución que el Dr. Horacio Maffei ha dado palmaria muestra de una conducta indecorosa, absolutamente reprochable, que no sirve como ejemplo siquiera para sus empleados, oportunidad en la cual los integrantes del Consejo de la Magistratura en su voto se preguntaron ¿cómo se le puede exigir al agente judicial que se encuentra bajo las órdenes del juez acusado el deber de observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función, si su propio superior jerárquico no posee una conducta ejemplar?

Para abundar al respecto, y distinguir con precisión la ausencia de analogía entre las presentes con el precedente MAFFEI, en punto a que los hechos que se me imputan resultan anteriores al ejercicio del cargo de Concejal que ostento (e incluso anteriores al proceso eleccionario), al contrario de los hechos ocurridos durante el ejercicio de la magistratura que han sido materia de imputación en el precedente MAFFEI, que en la resolución destitutoria del magistrado se sostuvo que la inamovilidad consagrada en nuestra Carta Magna provincial, en tanto se conserve la idoneidad intelectual y moral no es ningún privilegio, sino una garantía tendiente a asegurar la independencia del juez para preservar, precisamente, el pleno ejercicio de su potestad dentro de un marco legal y de formas que tutelan determinadas pautas de dignidad y decoro exigibles a quien accede a la magistratura”.

Finalmente el Concejal Verdile refiere a tres citas del Acuerdo, “Para una mejor comprensión en torno a que la figura reprochada hace referencia a las conductas de la vida privada o pública durante el ejercicio del cargo...”.

Debo decir que los “argumentos” dados por el Concejal Verdile con la pretensión de distinguir tajantemente el caso “MAFFEI” del suyo, resultan endebles.

En efecto, una desapasionada y/o desinteresada lectura de los párrafos transcritos, nos permite advertir que los mismos lejos están de demostrar la inaplicabilidad del caso “MAFFEI” al presente.

Así, la mera circunstancia de que en el caso “MAFFEI” se refiera a hechos o conductas sucedidos estando el juez enjuiciado en funciones, responden a la obviedad de que en dicho momento acaecieron, pero nada indican en el sentido de excluir aquellos que se produzcan con anterioridad a la asunción en el cargo.

En sentido contrario al del Sr. Concejal, entiendo que el primer párrafo transcrito tiene plena aplicación en el presente asunto. O:

¿Ocupar tierras fiscales en forma irregular no es una conducta indecorosa, absolutamente reprochable?

¿Ocupar tierras fiscales en forma irregular sirve como ejemplo siquiera para quienes son sus empleados?

¿Puede quien ha ocupado tierras fiscales en forma irregular exigir o esperar de los empleados del Concejo Deliberante que observen en el

servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función?

Y agrego:

¿Con qué autoridad puede un Concejal que ha ocupado irregularmente tierras fiscales legislar para la ciudadanía y exigir su cumplimiento, como así también ejercer funciones de control?

Como se observa, se equivoca el Concejal Verdile cuando sostiene que el fallo “MAFFEI” no resulta aplicable al caso.

En cuanto al tratamiento en el caso “MAFFEI” de la garantía de inamovilidad, también es obvio que si estamos ante la posibilidad de destitución de un juez, se aborde dicha cuestión, pero de ninguna manera implica que ante casos, v.gr. de inhabilidad moral, que alcancen a funcionarios, no jueces, no se pueda invocar lo sostenido en un caso en que se haya analizado la conducta de un juez con relación a dicha causal.

De seguir el razonamiento del Concejal Verdile, tendríamos que en un juicio político seguido a un ministro del Ejecutivo Nacional por mal desempeño, resultaría inapropiado invocar un caso en que se haya enjuiciado a un miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por idéntica causal, por el mero hecho que en el fallo de este último se haya abordado la cuestión de la inamovilidad de los jueces.

Como vemos, el argumento del Sr. Concejal no supera el mínimo estándar de razonabilidad.

Finalmente, no puede sorprender que si quien se encuentra juzgando con respecto a la causal de inhabilidad moral, lo hace con relación a una persona que al momento de cometer el hecho que “habilita” juzgar por dicha causal ocupaba el cargo del que se analiza destituirlo –caso “MAFFEI”-, efectúe citas en las cuales se hace referencia a dicha circunstancia.

Pero además, debo decir que la cita de Luna que se efectúa, contrariamente a lo sostenido por el Sr. Concejal, bien puede ser entendida en sustento de la posibilidad de incurrir en la causal de mala conducta, con motivo de hechos acaecidos antes de la asunción de un cargo.

Por último, pero no por ello menos relevante, corresponde señalar que lo que el Concejal Verdile no ha podido demostrar, es que exista algún párrafo de la Acordada N° 364 del Consejo de la Magistratura que excluya la causal de indignidad por hechos o conductas ocurridos con anterioridad a la asunción en el cargo de quien se encuentra sometido a juicio político con la consecuente posibilidad de ser destituido del mismo.

Por otra parte, no puede desconocerse que limitar la causal de indignidad a hechos o conductas anteriores a la asunción en el cargo en que en el marco de un juicio político se analiza la destitución de un funcionario, no parece sostenible.

En efecto, cabe preguntarse si resulta razonable afirmar que una persona queda incurso en la causal de indignidad, por un hecho mientras ocupa un cargo que demuestra una grave falta moral demostrativa de carencia de principios y de sentido moral, pero si esa misma falta se produce poco antes de asumir, dicha persona guarda la dignidad que el cargo requiere.

Entiendo que ese criterio resulta inaceptable, pues no puede admitirse que la asunción del cargo “purifique” a quienes, como en el caso, hayan incurrido en una conducta severamente condenable, indigna, que deja vacíos de sustento moral a quienes las ejecutan, e indudablemente alcanzados por la causal de indignidad.

En síntesis, cualquiera sea la forma en que se aborde la interpretación de la causal de indignidad prevista en el inc. 5° del art. 250 de la Carta Orgánica Municipal (literal, histórica, teleológica), no existe motivo para excluir como causal de indignidad un hecho que se haya cometido con anterioridad a la asunción del cargo respecto del cual se analiza la destitución del enjuiciado. A mayor abundamiento tenemos en el caso que nos ocupa que dicho hecho, en su última etapa, aconteció poco tiempo antes de la asunción del Sr. Verdile como Concejal de la Ciudad de Ushuaia.

Sentado lo precedente, a continuación he de abordar, ya más específicamente, la verificación de la causal de indignidad prevista en el inciso 5° del artículo 250 de la Carta Orgánica Municipal (también inc. e) del art. 2° de la Ordenanza Municipal N° 2548), con motivo del hecho que se imputa al Concejal Verdile.

Sobre el particular cabe señalar que, tal como ya lo he expuesto, se encuentra plenamente acreditada la ocupación ilegal de un predio fiscal por parte del Sr. Verdile –circunstancia que generó el pedido de juicio político-, lo que aconteció, cuanto menos, desde el año 2005 hasta el 10 de abril de 2007, cuando se produce la venta de las mejoras ubicadas en aquél.

Por otra parte, cabe señalar que cualquier ciudadano de Ushuaia que tenga un mínimo de interés por el lugar en que vive, ha de advertir la relevancia que los constituyentes municipales le han asignado a los espacios y bienes de dominio público -entre ellos a las tierras fiscales-, siendo prueba palpable los numerosos artículos que refieren a dicha materia (véanse, entre otros, arts. 29 inc. 10; 37 inc. 11; 49 incs. 2 y 4; 52; 80 inc. 9; 83 inc. 2).

Asimismo, la sensibilidad que el tema tierras despierta, el rotundo rechazo que genera la ocupación irregular de tierras en la Provincia, no ha pasado desapercibido a los integrantes del Consejo de la Magistratura, que en el ya citado Acuerdo, el N° 364, que culminara con la decisión de destituir a un Juez de la Provincia, y que acertadamente ha sido citado y transcrito por el Sr. Ases en su pedido de juicio político, han afirmado:

“...no podrá obviarse que la ocupación irregular de tierras del Estado y su provecho, amén de ser ilegal, es materia de una alta sensibilidad social en nuestra Provincia que ha requerido en más de una oportunidad la intervención del propio Poder Judicial y de los demás poderes del Estado en pos de alcanzar una solución a tan particular y emblemática realidad”.

Es decir que, muy poco antes de asumir su cargo de Concejal, y quizás justamente ante el convencimiento de que ello iba a ocurrir prontamente, la actitud del hoy Concejal Verdile no fue la de al menos "atenuar" su condenable accionar de ocupar irregularmente un predio, sino la de coadyuvar a que un bien público del Estado continuara siendo ocupado irregularmente, ilegalmente, y además obtener un beneficio económico.

Por otra parte, puede afirmarse sin temor a equivocación que, la ocupación de un predio fiscal en el Valle de Andorra por parte del Sr. Verdile, fue realizada por éste con plena conciencia de la ilegalidad de su accionar, e incluso sin que existiera un estado de necesidad –me remito a los antecedentes obrantes en el expte. SP-2770-2005- que, aunque no justificara, al menos atenuara su reprochable conducta.

Y sostengo ello porque, al margen de que la ley se reputa conocida por todos, no resultaría creíble que el Sr. Verdile adujera desconocimiento de la ilegalidad de su accionar, teniendo en cuenta entre otras razones, su formación y años de residencia en la ciudad de Ushuaia, a lo que cabe sumar el haber sido en el año 2003 candidato a Intendente de la ciudad, lo que presupone, salvo que dicha candidatura hubiera sido efectuada con el más profundo desconocimiento sobre una de las problemáticas mayores de la ciudad - lo que constituiría una irresponsabilidad y no es creíble-, un profundo o al menos razonable conocimiento de la cuestión.

En síntesis, el predio fiscal del Valle de Andorra fue ocupado por el Sr. Verdile en forma irregular, con total conocimiento de la ilegalidad de su accionar, lo que refleja un profundo desprecio en el respeto de las normas legales, lo que lo encuadra en la situación de indignidad contemplada en el inciso 5º) del art. 250 de Carta Orgánica Municipal.

Pero además del condenable hecho de la ocupación irregular de un predio, existe otro aspecto de la misma que vale abordar.

En su descargo el Concejal Verdile manifiesta que a fojas 14 del expediente administrativo SP-2770-2005 se aclaró que el proyecto de una "RESERVA JARDINERA Y FORESTAL" "sería presentado formalmente a la Municipalidad en el momento en que la misma lo autorizase".

Ahora bien. En primer lugar debo decir que no encuentro explicación a la postura de supeditar la presentación del proyecto, con el cual supuestamente ya se contaba, a una previa autorización por el Municipio, salvo que dicha promesa fuera una "pantalla" para, sabiendo que su pretensión no se motorizaría, pudiera simplemente gozar en forma exclusiva –v.gr. para su ocio- de un predio que correspondía a toda la comunidad.

Pero además resulta incompresible, salvo ocultas intenciones –por ejemplo, la referida en el párrafo precedente-, que el Sr. Verdile haya dejado transcurrir alrededor de dos años –hasta obtener un beneficio económico con la venta a que refiere el boleto de compraventa del 10 de abril de 2007-, sin haber efectuado presentación alguna en la Municipalidad de Ushuaia con el objeto de instar la tramitación de su presunta intención de concretar un proyecto de reserva jardinera y forestal, o al menos

Y:

“Si la ocupación y/o uso y goce de tierras públicas de modo irregular de parte de cualquier anónimo ciudadano lo descalifica a éste de por sí frente a aquellos que se someten a las requisitorias legales y administrativas que impone el propio Estado (ya sea provincial o municipal) más aún –se produce dicha descalificación- si quien comete dicha conducta es un juez quien además lo realiza, con fines especulativos y sin necesidad alguna”.

Como veremos seguidamente, y más adelante, las características del caso en que se efectuaron las afirmaciones precedentes – v.gr. analizándose la conducta de un juez, razones que lo llevaron a actuar como lo hizo, ausencia de necesidad-, no invalidan su pertinencia en el caso, más aún cuando algunas de ellas coinciden con el presente caso.

En efecto, en el asunto que nos ocupa quien ha efectuado una ocupación irregular de tierras ha sido quien pertenece a un partido político que en aquel momento ya había comenzado el proceso electoral para las elecciones del año 2007, y poco tiempo después fue electo Concejal.

Y justamente quienes tienen el honor de ser investidos por la ciudadanía con dicho cargo, tienen una decisiva injerencia y responsabilidad en materia de tierras fiscales.

Así, el artículo 52 de la Carta Orgánica Municipal establece:

“Las tierras fiscales son patrimonio municipal de dominio público, considerándose los espacios públicos sujetos a las medidas de conservación y protección de su hábitat establecidas por el municipio. **El Concejo Deliberante dicta una ordenanza general reglamentando el uso público y régimen de sanciones por su incumplimiento.**

La autorización para su desafectación y/o transferencia dominial se realiza por ordenanza, conforme a esta Carta y previa opinión del órgano participativo competente...” (la negrita ha sido incorporada por quien suscribe).

Y el artículo 125 prescribe:

“El Concejo Deliberante tiene los siguientes deberes y atribuciones:

...

24. Dictar normas relativas al saneamiento, preservación del ambiente, conservación del suelo, salubridad e higiene urbana y en materia urbanística, edilicia, rural y de los espacios públicos, uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo.

...

38. Autorizar la desafectación de los bienes del dominio público municipal.

39. Sancionar la Ordenanza General de Tierras Fiscales...”.

Lo transcrito precedentemente permite comprender la importancia que en materia de tierras fiscales tiene la actuación de los Sres.

Concejales, los que conforme a la Carta Orgánica Municipal no limitan su actividad en dicha cuestión a lo estrictamente legislativo, sino que resulta mucho más activa (v.gr. autorizando la desafectación y/o transferencia dominial).

Lo expuesto nos ayuda a comprender la gravedad del hecho que tiene como actor al Sr. Verdile.

En efecto, si i) el mismo ha consistido en la ocupación irregular de un predio fiscal, ii) los constituyentes municipales han tenido un especial celo en la regulación y protección de los mismos, y iii) ha recaído en los Sres. Concejales una gran responsabilidad sobre dicha materia, no cabe duda que la ocupación por parte del actual Concejal Verdile, incluso hasta poco antes de asumir, adquiere suma gravedad, es una conducta indigna, constituyendo una palmaria muestra de una conducta indecorosa, absolutamente reprochable, que coloca a aquel en la situación de indignidad prevista en el inciso 5) del art. 250 de la Carta Orgánica Municipal.

Con relación a la repudiable acción de ocupar predios fiscales, en el Acuerdo N° 364 del Consejo de la Magistratura se puede leer:

“En este caso traído a resolver, se colige sin más, que el juez Maffei sin necesidad ni justificativo alguno, ha tenido conocimiento, participación y beneficios personales de la ocupación irregular de un inmueble del Estado, en forma simultánea a la labor de los más diversos actores sociales tendiente a desterrar de nuestra idiosincracia, la ilegal conducta de “usurpar”.

Y:

“...una conducta antiética que repugna la sociedad, que no puede ni debe ser tolerada y que es causa de un evidente daño del servicio de justicia y menoscabo de la investidura”.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, suficiente para considerar que en el caso nos encontramos ante la causal prevista por el inc. e) del art. 250 de la Carta Orgánica Municipal, estimo oportuno efectuar algunas otras consideraciones que nos indican claramente la situación de indignidad para continuar desempeñando el cargo de Concejal en que se encuentra el Sr. Verdile, ello como consecuencia de su indigno accionar.

En dicho sentido, debo decir que el propio descargo del Concejal Verdile refleja su conocimiento respecto a su reprochable accionar de ocupar irregularmente un predio fiscal, cuando vana e infantilmente pretende limitar el “hecho” al año 2005 (véanse 2° párrafo del acápite II, y su afirmación en la pág. 5 de que “El hecho en sí ocurrió en el año 2005...”), en que habría comenzado la mencionada ocupación –según sus dichos-, a fin de alejarla lo más posible de la fecha de su asunción como Concejal, cuando en realidad el “hecho”, la ocupación irregular, ilegal, se extendió hasta abril de 2007, cuando cesa la misma de su parte, no como consecuencia de un reconocimiento de la grave falta en que había incurrido y a fin de devolver el predio al legítimo titular –el Municipio-, sino para entregárselo a otras personas para que también ilegalmente ocuparan el mismo, y si ello no fuera poco, a cambio de una suma de dinero -\$ 18.000,00-.

obtener algún requerimiento o respuesta ante lo asentado a fs. 14 del expediente SP-2770-2005.

La actitud antes descripta del Sr. Verdile resulta cuanto menos sospechosa, debiendo señalar que el mismo no podía desconocer que el silencio de la administración de ninguna manera podía ser entendido en sentido favorable a su presunta pretensión, razón por la cual, como ya dije, salvo ocultas intenciones, lo esperable hubiera sido una actitud más activa de su parte.

Por otra parte, la ausencia de presentación del proyecto de la reserva, demuestra cabalmente que el Sr. Verdile sabía perfectamente que su pretensión no tenía curso favorable, pues de haber entendido lo contrario – lo que demostraría un profundo desconocimiento en la materia- hubiera procedido a la presentación del proyecto en cuestión, lo que no hizo, y sí continuó ocupando irregularmente un predio fiscal.

Lo cierto es que, aceptando como inicio el año 2005, el Sr. Verdile ocupó durante alrededor de dos años un predio fiscal, ello, como ya fuera dicho, con pleno conocimiento de la ilegalidad de su accionar, lo que genera indignidad para seguir ocupando el cargo de Concejal de la ciudad de Ushuaia.

En otro orden, una cuestión que el Concejal Verdile se ha encargado de no clarificar es la referida a la forma en que el mismo comienza a ocupar irregularmente el predio fiscal.

En efecto, de su descargo parece desprenderse que de la documentación obrante en el expediente SP-2770-2005 surgiría que la ocupación irregular del Sr. Verdile habría comenzado en el año 2005, cuando habría pasado a “compartir” instalaciones de un proyecto de un Sr. Barrios, pero al mismo tiempo manifiesta que adquirió mejoras en el Valle de Andorra.

Sin embargo, los dichos del Sr. Verdile no se encuentran respaldados por documentación fehaciente que los acredite, y el mismo no ha tenido ninguna intención de dar luz a dicha cuestión, en tanto no ha ofrecido elementos de juicio que permitan conocer en forma precisa la fecha en que comenzó a ocupar irregularmente el predio fiscal y las circunstancias en que ello se produjo.

Al respecto obsérvese que, según se afirma, conforme a documentación obrante en el expte. SP-2770-2005, la ocupación se habría producido a raíz de que “el suscripto se incorpora al mencionado proyecto productivo adquiriendo las mejoras preexistentes al Sr. Guillermo Barrios, con la intención de desarrollar un proyecto de “Reserva Jardinera y Forestal”.

Sin embargo, la lectura del expediente poco aporta sobre el particular, pues al margen de la identidad, parcial, en cuanto al predio irregularmente ocupado, la relación entre los Sres. Verdile y Barrios que se encuentra en las actuaciones, se limita a haberse asentado en el renglón “OBSERVACIONES” de la “PLANILLA DE DECLARACION DE OCUPANTES” del 10 de marzo de 2005, “Comparte emprend. c/Barrios Guillermo” (fs. 2 del expte. SP-2770-2005).

Como vemos, más allá del carácter de declaración jurada que revista el citado instrumento, dicha observación es lo único con que se cuenta para saber cómo el Sr. Verdile comenzó a ocupar irregularmente el predio fiscal del Valle de Andorra.

A ello cabe agregar que la única referencia en el expediente administrativo antes citado respecto a la fecha de ocupación del predio fiscal, es la inserta en la planilla antes referida de fs. 2, en donde se puede leer "1988", esto es no el año 2005 como ahora afirma el Concejal Verdile, pero además una fecha que no coincide con la que han declarado los supuestos socios? del "emprendimiento" (véanse fs. 19, 36, 37 y 62 del expte. SP-2770-2005).

Por otra parte, en cuanto a la afirmación de que compró las mejoras ubicadas en el predio que ocupó ilegalmente (lo que en principio resulta contradictorio con la supuesta incorporación al emprendimiento del Sr. Barrios), tampoco ha aportado documentación alguna sobre el particular.

Pero la inexplicable y reprochable conducta del Sr. Verdile, quien poco tiempo antes de iniciar la ocupación irregular había puesto a la consideración de la ciudadanía su intención de ser Intendente de la ciudad y obtenido la confianza de cerca de un 10 por ciento de la ciudadanía (elección del año 2003), y no cabe duda alguna que cuando aún se encontraba ocupando irregularmente el predio del Valle de Andorra a principios de 2007 ya tenía, cuanto menos, en mente competir por una Concejalía en el Cuerpo Deliberante de Ushuaia, no se agota en lo ya expuesto.

En efecto, el 10 de abril de 2007, cuando el proceso de internas ya había comenzado en el partido al que pertenecía –incluso ya se había realizado la elección interna para algunos cargos en marzo de 2007- y por el cual fue consagrado Concejal pocos meses después, el Sr. Verdile instrumenta mediante el Boleto de Compraventa obrante a fs. 72/73 del expte. SP-2770-2005 la venta de las mejoras ubicadas en el predio fiscal del Valle de Andorra irregularmente ocupado, obteniendo por la misma la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00).

De por sí, la referida venta constituye una nueva evidencia de la imposibilidad de que el Concejal Verdile pueda continuar ocupando el cargo para el cual fuera elegido.

Pero además, no puedo eludir señalar que la circunstancia de que la misma se haya efectuado con el proceso electoral de su partido ya iniciado, y con escasa diferencia de tiempo con su asunción en el cargo de Concejal (producida en el mismo año), me llevan al convencimiento de que con la venta el Sr. Verdile persiguió evitar, o al menos atenuar, los irreparables daños que a su pretensión de ser Concejal le hubiera ocasionado el hecho de que la ciudadanía pudiera conocer su injustificable conducta, estando aún ocupando irregularmente un predio fiscal.

Y, de ser electo Concejal como ha ocurrido, invocar sin sonrojarse, que como los hechos se han producido antes de su asunción no pueden constituir causal para apartarlo del cargo que actualmente ejerce, como

si dicha circunstancia le permitiera obtener un “bill de indemnidad” que por supuesto no existe.

Para culminar su cadena de acciones inadmisibles, días después de concretada la venta, puntualmente el día 12 de abril del 2007, insólitamente, el Sr. Verdile conjuntamente con la Sra. Adriana Korell, se presenta ante la Subsecretaría de Planeamiento a fin de “solicitar la autorización de Venta de Mejoras a la Srita María Alejandra Gouveia...y el Sr. Fabricio Agrícola... renunciando a todo derecho que pudiera tener sobre la ocupación de las mismas, sitas en el Valle de Andorra de la ciudad de Ushuaia” (véase fs. 71 del expediente SP-2770-2005).

Y digo insólitamente, porque no puede calificarse de otra manera que, el día 12 de abril de 2007 el Sr. Verdile solicite autorización para la venta de mejoras, cuando la misma ya había sido instrumentada (Boleto de Compraventa del **10/04/2007** obrante a fs. 72/73 del expediente SP-2770-2005).

Con dicha venta el Sr. Verdile, sin duda alguna, facilitó la continuidad de una ocupación ilegal de un predio fiscal, situación en que persistieron los compradores de sus mejoras siendo el mismo ya Concejal de la Ciudad de Ushuaia, y que aún, con nuevos ocupantes, perdura.

Expuesto lo precedente, deseo seguidamente formular unas breves consideraciones ante expresiones vertidas por el Concejal Verdile en su descargo.

En el mismo, manifiesta que viene “...a reiterar los argumentos y fundamentos oportunamente expuestos en mi pedido preliminar de rechazo “in limine” del juicio político, pero actualmente expondré los mismos como defensa de fondo habida cuenta que mi pedido de rechazo “in limine” fue completamente ignorado por la Sala Acusadora al momento de resolver en los términos del artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 2548, la continuidad del proceso de juicio político en mi contra, habida cuenta que dicha presentación no ha sido tratada, analizada y menos aún resuelto”.

Sobre el particular me permito recordarle al Sr. Concejal, aunque debiera saberlo luego de casi tres años de serlo y haber integrado la Sala Acusadora –incluso en recientes juicios políticos-, que la normativa vigente no prevé la intervención del funcionario respecto al cual se pide juicio político en la oportunidad en que el Concejal Verdile efectuara la presentación titulada “SE PRESENTA. SOLICITA RECHAZO IN LIMINE”.

Por otra parte, contrariamente a lo afirmado por el Concejal Verdile, quien suscribe oportunamente efectuó el análisis del caso y emitió su voto por la continuidad del proceso de juicio político, criterio que fue compartido por la Sra. Presidenta de la Sala Acusadora (véase Acta de dicha Sala del 18 de noviembre de 2010), ello conforme lo establecido por el art. 16 de la Ordenanza Municipal N° 2548, conforme a la redacción dada por su similar N° 3459.

Además, no puedo omitir consignar cierta sorpresa por los dichos del Concejal Verdile, cuando el mismo en un juicio político reciente

impidió la producción de prueba ofrecida por quien se hallaba sometido al mismo, en virtud a que dicha prueba no se vinculaba al objeto de aquel, pero luego, con sus acciones y silencios, coadyuvó a que uno de los integrantes de la Sala Juzgadora haya pretendido el juzgamiento por un hecho que no había sido objeto de acusación (criterio que increíblemente fue compartido por otro de los integrantes de la Sala Acusadora).

Por lo hasta aquí expuesto, habiendo analizado los argumentos y las pruebas aportadas cabe concluir.

PRIMERO: ACUSAR al Concejal José Luis Verdile en los términos del artículo 24 de la Ordenanza Municipal N° 2548, modificada por su similar N° 3459, por considerar que la conducta denunciada (ocupación en forma irregular un predio fiscal en la zona del Valle de Andorra, cuyas mejoras fueran posteriormente transferidas por el Sr. Verdile, sin la correspondiente autorización municipal en el año 2007) tipifica en las causales previstas en los incisos 1. Y 5. del artículo 250 de la Carta Orgánica Municipal. Ello, en virtud de lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: PROPONER, a la Sala Juzgadora la prosecución del Juicio Político tramitado por expediente CDL 0265/2010.

TERCERO: DISPONER, la SUSPENSION del Concejal José Luis Verdile en sus funciones, de acuerdo a lo normado por el artículo 24 de la Ordenanza Municipal N° 2548, hasta tanto se dicte la resolución definitiva.

CUARTO: PROCEDER, a notificar fehacientemente al Denunciante, al Denunciado, al Presidente de la Sala Juzgadora y al Concejo Deliberante.

QUINTO: DESIGNAR al Concejal Omar Coria para que sostenga la acusación ante la Sala Juzgadora.

SEXTO: De forma.



FORMULA VOTO CONFORME ARTÍCULO 24 OM N° 2548.-

Se halla radicado en esta Sala Acusadora el Expediente CDL N° 265/10, por el que tramita el pedido de Juicio Político contra el Concejal José Luis Verdile - Bloque del ARI-, en virtud de la presentación realizada por el vecino de esta ciudad, Sr. Jorge Damián Ases y relativa a la presunta conducta del nombrado incurso en las causales de los incisos 1° y 5° del artículo 250 de la C.O.M., y estando los actuados en instancia de emitir la votación normada en el artículo 24 de la OM N°2548, procedo seguidamente a manifestar mi decisión con el fundamento que al respecto expondré.

ANTECEDENTES

I.- De los hechos.-

En fecha 3/11/10, denuncia el señor Ases que el Concejal José Luis Verdile habría ocupado irregularmente un predio fiscal en la zona del Valle de Andorra, cuyas mejoras fueron posteriormente transferidas por el nombrados, sin la correspondiente autorización municipal en el año 2007 (fs.1/6).Entiende que la conducta descrita se encuadra en las causales previstas en los incisos 1° y 5° de la Carta Orgánica Municipal, por cuanto resulta contraria a lo normado en los arts. 37 inciso 11; 52 y 80 inciso 9 de la misma norma fundamental local y, asimismo se contrapone a lo estatuído en las OM N° 2694 y 3286. Por otro lado señala que tal comportamiento no se compadece con la dignidad propia del cargo ejercido en tanto la función de control de gestión de la administración municipal y la fiscalización del cumplimiento de las ordenanzas no otorgan buena calificación a quién se ha apartado de las normas vigentes con la sola finalidad de un beneficio particular.

Ofrece como prueba del hecho informado el Expediente Administrativo SP-2770/05, en trámite por ante la Municipalidad de Ushuaia y asimismo la Resolución dictada por el Consejo de la Magistratura en los términos del artículo 25 de la LP N° 525, en Expte. N° 70/07 s/ juicio político contra el Dr. Horacio Rubén Maffei, Juez de Primera Instancia Electoral.



II.- De la presentación espontánea del denunciado.-

A fs. 16/19 se presenta el Sr. Concejal José Luis Verdile solicitando en forma preliminar el rechazo "in limine" del pedido de juicio político presentado en su contra, acompañando copia autenticada del Expte. Administrativo N° SP-2770/05. Funda su petición en la data de la conducta denunciada, y su postulación como candidato, y consecuente elección y designación como Concejal de esta ciudad, ocurridas posteriormente a tal hecho.

III.- De la sustanciación propuesta.-

En fecha 18/11/10 se da tratamiento en esta Sala a la presentación prenotada. Tras la ratificación de los votos de los concejales Coria y Cárdenas, puestos de manifiesto en anterior reunión del día 16/11/10 – el primero en el sentido de continuar el proceso y correr traslado al denunciado, el segundo postulando el rechazo sin más, del pedido de juicio político – la suscripta propone dar traslado el Sr. Concejal Verdile del pedido de Juicio político incoado en su contra a efectos que formule su defensa, tal que subsidiariamente él efectuara reserva en su primer presentación, y según lo normado en el artículo 17 de la OM N° 2548, y asimismo se diligencie prueba informativa relacionada al Expte. Administrativo SP N°2770/05 y a la resolución del Juicio Político resuelto por el Consejo de la Magistratura local contra el Dr. Horacio R. Maffei, Juez de Primera Instancia Electoral, oficiándose al efecto a la Subsecretaría de Suelo Urbano - Municipalidad de Ushuaia – y al citado Órgano de Juzgamiento en la jurisdicción provincial. El trámite a imprimir a lo actuado se resuelve en este último sentido con el voto positivo de la suscripta y del Concejal Coria.

Diligenciados los oficios precedentemente enunciados, se recibe copia del Expte N° SP- 2770/05, informándose asimismo que no existen en trámite otras actuaciones vinculadas con la cuestión aquí ventilada e incorporándose copia autenticada de la Acordada CMP N° 364.

IV.- Del descargo del denunciado.

El Concejal Verdile no niega el hecho atribuido, por el contrario admite el mismo más anota que tal se remonta al año 2005, por lo que resulta anterior al proceso eleccionario municipal del año 2007, y en consecuencia también anterior al 16/12/07, fecha en la que asumiera el cargo de concejal que al presente ostenta.



Refiere que según surge del Expte. SP-2270/05, en el mes de julio de 2005: "... se presenta la "Planilla de Declaración de Ocupantes" documento oficial municipal, donde se releva al suscripto...", constando que la ocupación del inmueble relevado, identificado catastralmente como Sección L- 125, Grilla 18, se halla documentada en un expediente en trámite inscripto en Tierras Fiscales desde el año 1995, iniciado originalmente por el señor Guillermo Barrios y otros y con un proyecto de tipo "turismo rural", observando que la solicitud del predio fiscal se había realizado el 7 de febrero de 1994; incorporándose él al mismo en el año 2005, adquiriendo las mejoras preexistentes, del señor Barrios, con la intención de desarrollar un proyecto de "Reserva de Jardinería y Forestal".

Destaca que la ocupación del denunciado se realiza sobre un inmueble de 1600 m², en el cuál se implanta la mejora en cuestión consistente en una cabaña de 24 m², y aclara que el proyecto antes referido sería presentado formalmente a la Municipalidad en el momento que esta lo autorice.

Alude luego a una nueva presentación suya, fechada al 16 de abril de 2007; solicitando autorización para la venta de mejoras de su propiedad, adjuntando copia del respectivo Boleto de Compraventa celebrado el día 10/4/07. Luego obra en las actuaciones precitadas nueva ficha de ocupantes, constatando al 10/5/07 que el predio lo ocupaban los compradores María Alejandra Gouveia y Alexis Fabricio Agrícola.

A su entender por la fecha en que los hechos descriptos acaecen, tales no se hallan comprendidos en las causales de juicio político enunciadas en los inciso 1° y 5° del artículo 250 de la C.O.M.

Agrega que en el Juicio político "...se sanciona la falta política, las conductas perjudiciales al Estado, las acciones contrarias a la dignidad del cargo que un alto funcionario ostenta, pues se "juzga" con inequívoco carácter político, "el desempeño de las funciones" en cuyo ejercicio puede atentarse contra el interés público, puede incurrirse en violaciones normativas – la Constitución o las leyes- o incluso cometerse delitos comunes. De este modo el objetivo principal del proceso de juicio político es separar del ejercicio del poder político...a aquel funcionario que ha hecho un uso indigno de él, sancionándose una conducta por ser contraria a la dignidad del cargo, en tanto que esta es moral o políticamente reprobable según la consideración del órgano político, aún cuando dicha acción no sea penalmente perseguible. Así presentadas las materias sujetas a juicio político, puede notarse que el listado de conductas y acciones pasibles de sanción política es tan vasto cuan indeterminado y omnicomprendivo".

Continúa argumentando en su defensa que los actos previstos en el inciso 1° del artículo 250 de la Carta Orgánica Municipal, siempre deben ocurrir en ocasión o durante el ejercicio del cargo electivo, efectuando igual consideración en referencia a la causal normada en el inciso 5° de la norma precitada.



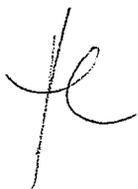
Destaca seguidamente que los supuestos reglados en los incisos 2 y 3 del mentado artículo 250 se refieren al tiempo durante el que transcurre el mandato o el ejercicio del cargo.

Califica de errónea la cronología realizada por el denunciante, y señala que las conductas previas del funcionario que pueden verse involucradas en un proceso del tipo al aquí sustanciado deben *“inescindiblemente entrelazarse con la elección y la posesión del cargo, de modo que permita la aplicación integral del fuero en razón que esa instantaneidad de la votación, elección y posesión, recoge todo como si hubiera ocurrido durante el mandato. Esta acción u omisión indignas previas al ejercicio del cargo, deben derivar del hecho de haber realizado o no haber tomado las debidas acciones, como candidato que debe responder ante la opinión pública y ante la organización electoral”*.

Dedica también algunos párrafos al caso “Maffei” citado por el denunciante y niega toda similitud en tanto los hechos por los cuáles se juzgara al citado magistrado sucedieron en pleno ejercicio del cargo de juez; destacando asimismo la diferencia entre el cargo de magistrado y el propio. Cita luego distinta doctrina en referencia a la “buena conducta” del funcionario público, el honor, las buenas costumbres y mínimos atributos éticos. Finaliza así su descargo, referenciando una suerte de tratamiento parcial a su respecto, en virtud de su intervención en el Juicio Político seguido contra el señor Hugo Cano, Subsecretario de Servicios Públicos de la Municipalidad, y solicitando se fije una audiencia para ampliar “in voce” los fundamentos que hacen a su defensa.

En fecha 7/12/10 se celebra la audiencia peticionada por el denunciado, explicitando los argumentos antes detallados, y obrando en soporte CD la grabación de esta declaración.

Señalo por último que en virtud de la rectificación escrita presentada en fecha 7/12/10, el denunciado expresamente indica la realización de internas partidarias en el mes de julio de 2007, con el objeto de elegir los candidatos a presentarse en las elecciones a celebrarse en noviembre de 2007. Luego el tiempo que inicialmente planteara como extremo que impedía encuadrar su conducta en los presupuestos de los incisos 1 y 5 del artículo 250 de la C.O.M, se ha extendido a solo cuatro meses de las elecciones municipales que determinaron su designación en el cargo que actualmente ostenta, y ello así respecto al planteo que el propio concejal efectuara en orden a la posibilidad de tratar una conducta contraria a la Norma Fundamental municipal ocurrida anteriormente y en tanto la misma se relacionara con el cargo ejercido. Anotando finalmente que ya había existido una postulación anterior y también para cargo municipal en el año 2003 – según los propios dichos del nombrado-



CONCLUSION

I.- Del análisis de lo actuado y su correlato en el voto a emitir.

De las actuaciones sustanciadas en los presentes autos, y tras su análisis a la luz de lo normado en la C.O.M en sus artículos 37 inciso 11; 52, 80 inciso 9 ; 125 inciso 39 y 250 y ccdtes; en las OM N° 2548; OM N° 2025; OM N° 2750, extraigo las siguientes conclusiones:

- 1) El Sr. Concejal Verdile no niega el hecho denunciado y relativo a la compra de mejoras en el Valle de Andorra y su consecuente posesión durante el período julio 2005- abril 2007, con la finalidad de desarrollar un Proyecto de “Reserva Jardinera y Forestal”.
- 2) No obra en autos y en relación a dicha compraventa ninguna solicitud de autorización. El nombrado se integra en una actuación administrativa en jurisdicción municipal en virtud del relevamiento oficial.
- 3) En oportunidad de enajenar tales mejoras, tampoco la autoridad municipal competente le otorgó la respectiva autorización, firmando el boleto de compraventa en fecha 10 de abril del 2007, y solicitando la autorización para ello seis (6) días más tarde, sin que la Administración municipal, se pronunciara sobre dicha cuestión.
Concluyo así que el denunciado compró una mejora ubicada en un inmueble fiscal sin la autorización de la Autoridad estatal competente- Municipalidad-, vendiéndola luego, también en esta oportunidad sin la anuencia del propietario de la tierra en que tal se enclava.
- 4) La OM N° 2750, sancionada en el año 2004, y dedicada al “Programa de Desarrollo para la Zonificación , Condiciones y Restricciones de Uso del área geográfica denominada “ Vertiente Sudoccidental del Valle de Andorra” prevé en su artículo 7°, que todo emprendimiento u obra a realizarse en las tierras fiscales que conforman la zona antes indicada necesitan para su implantación, la aprobación del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, estatuyendo en su artículo 12 que la autoridad de aplicación efectuará un relevamiento de las ocupaciones existentes; incluyéndose en esta situación – censo- la ocupación informada en fecha 10/3/05, suscripta en carácter declaración jurada por el Sr. José Luis Verdile (fs.2); completada más tarde, en fecha 6/7/05 en planilla de relevamiento, también firmada por el nombrado y en la cuál se califica que el destino de la construcción es el de vivienda permanente, tipo de construcción definitiva, agregando como “comentario” que el titular ha manifestado poseer un proyecto de

reserva para ser presentado una vez lo autorice el Municipio. No obra el expediente respectivo la anuencia de la autoridad de aplicación.

5) La OM ° 2025, reglamentaria del régimen de disposición y administración de tierras fiscales ubicadas dentro del ejido urbano y rural de la Municipalidad de Ushuaia, también incluye en su artículo 13 la obligación de solicitar autorización a la autoridad municipal para realizar la venta de mejoras enclavadas en predio fiscal, a los fines de verificar que el comprador reúne los requisitos establecidos en la normativa local para resultar adjudicatario de un inmueble de tales características.

6) De lo hasta aquí expuesto surge que el accionar del denunciado se contradice con la normativa vigente, en lo específico resulta contraria a los preceptos contenidos en los arts. 37 inciso 11; 52; 80 inciso 9 y 125 inciso 39 de la C.O.M y Ordenanzas N° 2025 y 2750. Legislación que en su ampliación "in voce" el concejal Verdile manifestó no conocer, aún cuando al respecto ha de estarse a la disposición legal contenida en los artículos 1,2, 20 y 21 del Código Civil.

En otro orden y en relación al dato temporal que introduce el denunciado en su defensa he de considerar los propios dichos por él enunciados, y de los cuáles se desprende que su participación político partidaria, relacionada con el cargo que hoy ocupa, se remonta en el tiempo ubicándose en la línea cronológica cada vez más próxima al cese de la posesión irregular demostrada.

Tal sería entonces la causal prevista en el inciso 1° de la Carta Orgánica Municipal.

7) Que en el particular, y de conformidad con lo sustanciado, la conducta denunciada y admitida por el encausado se relaciona con la función por él desplegada, en lo específico la sanción de ordenanzas en la materia, prevista por los arts.37 inciso 11, 52 ; 80 inciso 9 y 125 inciso 39 de la C.O.M, y reglamentada entre otras por las ordenanzas N°2025 y 2750; y entonces se introduce el planteo si tal se compadece en proporción al mérito y condición que el cargo desempeñado exige; entendiéndose que bajo esa óptica y a partir de su anterior conducta, contraria a la Carta Fundamental local, existen elementos que permiten presumir que el caso bajo estudio también se encuadra en la causal normadas en los inciso 5 del artículo 250 de la antes citada C.O.M.

Y si bien respecto a este tópico vuelve el denunciado sobre la cuestión temporal, y aún con la observación ya realizada en el apartado anterior, cabe destacar que la naturaleza de esta motivación supera el pretendido límite.



- 8) Que la finalidad de un juicio político "...es la de responder a la ciudadanía si...(el funcionario acusado)...sigue gozando de la idoneidad intelectual, espiritual y científica para detentar esa cuota de poder que el sistema republicano le delega. Ello en vista a que –como enseña Joaquín V. Gonzalez- el propósito de enjuiciamiento de Magistrados no es castigar al encausado, sino proteger los intereses del pueblo..." (Acordada CM N° 364, Voto del Sr. Consejero, Dr. Virgilio Juan Martínez de Sucre).

Reproduciendo del mismo decisorio que "...no podrá obviarse que la ocupación irregular de tierras del Estado y su provecho, amén de ser ilegal, es materia de una alta sensibilidad social en nuestra Provincia que ha requerido en más de una oportunidad la intervención del propio Poder Judicial y de los demás poderes del Estado en pos de alcanzar una solución a tan particular y emblemática realidad..." pues "...“Si la ocupación y/o uso y goce de tierras públicas de modo irregular de parte de cualquier anónimo ciudadano lo descalifica a éste de por sí frente a aquellos que se someten a las requisitorias legales y administrativas que impone el propio Estado (ya sea provincial o municipal) más aún –se produce dicha descalificación- si quien comete dicha conducta es un juez quien además lo realiza, con fines especulativos y sin necesidad alguna..." (Acordada CM N° 364, Voto de la Sra. Consejera Mónica Urquiza).

Y considerando en definitiva, que la ratio de un proceso como el que nos ocupa, es probar en definitiva si el enjuiciado "... se encuentra en condiciones de desempeñar el cargo en las circunstancias que el poder público exige" (Acordada CM N° 364, Voto del Sr. Consejero Dr. Carlos Gonzalo Sagastume)

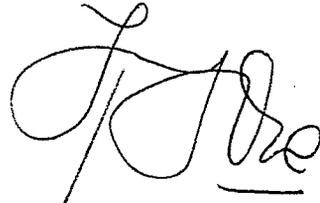
- 9) Que como conclusión de lo antes dicho, entiendo oportuna la prosecución del presente Juicio político a fin que la Sala Juzgadora en ejercicio de las funciones establecidas en el Título IV de la OM N° 2548, investigue y juzgue los hechos denunciados, con la finalidad ya señalada de esclarecer la situación en pos del interés de la comunidad, en un tema tan significativo como lo es la administración y uso de la tierra fiscal.

Que así entonces y en virtud de las consideraciones que anteceden colijo que procede formular Acusación contra el Concejal José Luis Verdile, por la compra y venta de mejoras del predio fiscal identificado catastralmente como Sección L; Grilla 18, Valle de Andorra, Ushuaia, ocurridas entre los años 2005 y 2007, por encuadrar presuntamente dicha conducta en las causales previstas en los inciso 1 y 5 del artículo 250 de la COM, ello con sustento normativo en los arts.37 inciso 11; 52 ; 80 inciso 9 y 125 inciso 39 de la Carta Orgánica Municipal, OM N° 2025; OM N° 2750, modificatorias, concordantes y complementarias, y



en virtud de la documental obrante en Expte. SP-2770/05, Defensa esgrimida por el encausado y Acordada CMN° 364.

ASI VOTO



Adriana Pérez Torre
Juez de Faltas Municipalidad Ushuaia
SALA ACUSADORA



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

VOTO CONCEJAL LUIS ALBERTO CARDENAS
JUICIO POLITICO CONCEJAL JOSE LUIS VERDILE

ANTECEDENTES.

1. Las presentes actuaciones se inician con fecha 3 de noviembre de 2010, por la denuncia formulada mediante Asunto N° 1450, por el Sr. Jorge Damián ASES contra el Sr. Concejal Dn. José Luis VERDILE.-

En primer término, calificó la conducta del Sr. Verdile como aquella encuadrada en el art. 250 incisos 1 y 5 de la Carta Orgánica Municipal (en adelante COM), al indicar que: *"El miso se fundamenta en el hecho que el ahora Concejal ocupó en forma irregular un predio fiscal en la zona del Valle de Andorra, cuyas mejoras fueron posteriormente transferidas pro el Sr. Verdile, sin la correspondiente autorización municipal en el año 2007, previo a las elecciones municipales que tuvieran lugar a fines del mismo."*

Concretamente, denuncia que el Sr. Verdile al disponer personalmente de un predio fiscal tuvo una clara intención de hacer un uso privativo del mismo, violando de ésta forma lo establecido en los arts. 51 y 52 de la COM y en las Ordenanzas Municipales N° 2694 y 3283, lo cuál concluye en las conductas tipificadas en los inc. 1 y 5 de la COM.-

2. Que con fecha *fs. 130*, esta Sala Acusadora entendió que a fin de determinar los hechos denunciados, se debía dar traslado de la denuncia y proveer las pruebas solicitadas por el denunciante. Destacando que éste concejal ha fundamentado debidamente los motivos que ameritarían el rechazo in limine de la denuncia, mediante el voto emitido con fecha *18.11/2010*.

3. Que luce agregado el descargo efectuado por el Sr. José Luis Verdile, el cuál resultó anticipado, la prueba documental del expediente administrativo SP-2770/2005 "Ocupante de la Vertiente Sudoccidental del Valle de Andorra" del registro municipal y la sentencia recaída en el Juicio Político seguido en el ámbito provincial contra el ex Juez Electoral y de Registro Luis Maffei.-

4. Que a fs. *fs. 291* se da por concluido el período probatorio y pasan las actuaciones para resolver, en los términos del art. 24 de la OM N° 2548.-

FORMULA VOTO.

Como ya he sostenido anteriormente, la misión política institucional del Juicio Político y sobre todo de ésta Sala Acusadora, es señalar si el funcionario sometido a dicho proceso- en este caso, como funcionario político del Departamento Legislativo, ha actuado dentro de la normativa legal y/o dentro de una conducta de ética y decoro correspondiente a la investidura de la función que ejerce.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Por lo cuál la misión de ésta Sala Acusadora es hacer efectiva la responsabilidad política e institucional de los funcionarios que se apartan de su deber en perjuicio de la administración municipal y en definitiva de la comunidad de Ushuaia.-

De la compulsión de las pruebas aportadas y del descargo efectuado por el denunciado se desprende lo siguiente:

1).- Del expediente SP-2770/2005 "Ocupante de la Vertiente Sudoccidental del Valle de Andorra" se verifica que en el mes de marzo de 2005, el Sr. Verdile, se presenta ante la administración municipal en el marco del empadronamiento convocado mediante Decreto Municipal N° 152/05 para ocupantes y emprendedores del Valle de Andorra.-

En el mismo el Sr. Verdile denuncia tener una mejora consistente en una cabaña, ubicada en la Grilla 16, de aproximadamente 24 mts. cuadrados, a fin de desarrollar un proyecto de Reserva Jardinería y Forestal para ser presentado una vez autorizado por la Municipalidad de Ushuaia, según surge del relevamiento glosado a fs. 14/16 de las mencionadas actuaciones.

Se agregan a dichas actuaciones el expediente administrativo SP-2802/2005 correspondiente a la ocupación detentada por el Sr. José Guillermo Barrios, en atención que al empadronarse el Sr. Verdile manifestó compartir dicho emprendimiento con esta persona.-

Con **fecha 12/04/2007** mediante nota del registro municipal N° 2125, el Sr. Verdile solicita autorización para vender las mejoras a favor de la Sra. Gouveia y el Sr. Agrícola, solicitud ésta que no ha sido respondida por la administración fiscal, aun cuando ya se transfirieron las mejoras nuevamente.-

Del boleto de compraventa por el cuál se perfeccionó la venta de mejoras, surge que el Sr. Verdile entrega a los compradores unas mejoras ubicadas en el Valle de Andorra de aproximadamente 24 mts. cuadrados consistente en una cabaña revestida de madera y chapa.-

En el mes de octubre de 2010 mediante Nota N° 6015 se denuncia una nueva venta y transferencia de mejoras a favor del Sr. Diaz por parte de la Sra. Gouveia, solicitando su autorización cuestión ésta que tampoco se encuentra resuelta.-

Finalmente se encuentra agregada una verificación de ocupantes de fecha 10/11/10 que indica que en el lugar se encuentra ocupando la familia Diaz desde el mes de marzo del corriente año, utilizando el mismo como vivienda familiar.-

2).- De la sentencia acompañada y relacionada con las actuaciones llevadas adelante en el Concejo de la Magistratura Provincial, en el marco del Juicio Político contra el ex Juez Electoral y de Registro Provincial Dr. Luis Maffei, de los votos fundamentados de cada uno de los integrantes de dicho órgano de control, se desprende claramente que dichas



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

actuaciones nada tienen que ver con la denuncia efectuada contra el Concejal José Luis Verdile.-

De hecho en el mencionado juicio político, ha quedado demostrado prima facie, que el ex juez Maffei, **en ejercicio de sus funciones**, conocía y admitía la ocupación irregular detentada por su esposa de un predio fiscal provincial en Almanza.-

En el presente proceso de juicio político, claramente surge de las actuaciones administrativas y del propio descargo del encausado, que **antes del ejercicio de la función pública** el Sr. Verdile, adquirió mejoras ubicadas en un predio fiscal, las cuáles nunca ocupó ni realizó actividad lucrativa alguna, como así tampoco, fue intimado por la administración municipal, a desocupar dicha fracción fiscal, debiendo llevarse sus mejoras; por otro lado, fue a un empadronamiento voluntario convocado por la propia Municipalidad de Ushuaia, quien advertida de la situación no ha ejercido los derechos que le hubieren correspondido en caso de considerar que dicha conducta era delictiva o provocaba algún tipo de perjuicio a la administración local.-

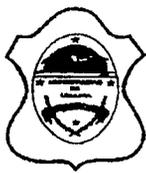
Por otro lado, el Sr. Verdile, antes de ser elegido por el voto popular de la ciudad de Ushuaia como representante legislativo, vendió las mejoras solicitando autorización legal conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 2025, solicitud que a la fecha no ha sido resuelta y ha tomado firmeza en virtud de la consumación de los hechos por el paso del tiempo.-

Por lo cuál, no se puede admitir que la conducta desplegada por el Concejal Verdile antes de la asunción de la función pública a la que fue encomendado, tiene directa incidencia sobre su probidad y dignidad como concejal de la ciudad de Ushuaia, o que la misma hubiera perjudicado en forma alguna a la administración municipal.-

De las constancias aquí reseñadas, no emergen elementos que permiten admitir la continuidad del presente proceso político, que tal como lo he adelantado la inicio de éstas actuaciones, el mismo deberá ser desestimado.-

El art. 52 de nuestra COM establece claramente que: *"Las tierras fiscales son patrimonio municipal de dominio público, considerándose las espacios públicos sujetos a las medidas de conservación protección de su hábitat establecidas por el Municipio. El Concejo Deliberante dicta una ordenanza general reglamentando el uso público y régimen de sanciones por su incumplimiento. La autorización para su desafectación y/o transferencia dominial, se realiza por ordenanza, conforme esta Carta y previa opinión del órgano participativo competente..."*

En este entendimiento, la Ordenanza que recepta este principio es la 2025 "Ordenanza General de Tierras". Pero para el caso particular del Valle de Andorra, se han dictado numerosas ordenanzas que permiten su ordenamiento y saneamiento. Tal es el



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

caso de la OM N° 2750, la que determina las zonas para el ordenamiento físico del mismo, un relevamiento de ocupantes para sanear y regularizar la situación de ocupación, etc..-

Claramente esta norma, más allá que se determine si una ocupación es regular o no, nos indica que aquellos ocupantes del Valle de Andorra, empadronados o relevados, podrán sanear o regularizar su situación, según lo autorice el Ejecutivo Municipal.-

Del expediente no se desprende que en algún momento el Sr. Verdile hubiera ocupado la fracción fiscal donde se localiza la mejora, como es en el caso actual del Sr. Diaz cuya ocupación de hecho se ha verificado, ni que tampoco este hubiera lucrado con la tierra fiscal en que dicha mejora se encuentra, como sí ha sucedido en otros casos del Valle de Andorra, en grandes extensiones en la cercanía del Arroyo Grande, entre otros.

Por otra parte, la normativa citada por el denunciado (OM N° 2694 y OM N° 3283), no es de aplicación a los ocupantes y emprendedores del Valle de Andorra, ya que como dijera, dicha vertiente sudoccidental goza de un régimen específico.-

Determinado este punto, resta saber si la conducta del Sr. Verdile puede ser encuadrada en las prescripciones del art. 250 de la COM, entendiendo que esto no es así, ya que la conducta endilgada por el propio denunciante – y a sí lo ha reconocido en su exordio – las mejoras adquiridas por Verdile datan del año 2005 (fecha del empadronamiento) y fueron enajenadas en abril de 2007 (fecha del boleto de compraventa de mejoras) lo que por una cuestión de temporalidad, nos demuestra que la presunta conducta reprochable no lo ha sido en ejercicio de la función pública.-

Pero además de ello, no se desprende de las actuaciones en trámite que dicha conducta, reitero presuntamente reprochable y que no será esta Sala Acusadora quien pueda determinar ello ya que excede el marco del Juicio Político, hubiera causado un perjuicio al erario municipal, cuando se trata de disposición de mejoras, bienes de dominio privado no registrables y por lo tanto fácilmente trasladables.-

Es decir, que en su caso, será el Ejecutivo Municipal quien determine la conducta a seguir respecto de dichas mejoras, si realiza su saneamiento y regularización, o bien si decide su remoción y traslado.-

Como concejales tenemos el deber de un obrar ético, va de suyo que todo individuo ha de ser responsable de sus hechos, actos u omisiones ocurridas por su conducta impropia; esta responsabilidad que es de todos los ciudadanos, de los simples administrados, en mayor medida es de los funcionarios públicos que son los que administran la cosa pública y los depositarios de la confianza que la ciudadanía les ha dado en el manejo de los asuntos del interés común.

Todos los concejales fuimos elegidos por el voto popular de los vecinos de la Ciudad de Ushuaia, al igual que el resto de sus componentes. Empero, ese mandato popular, más



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

que derecho, nos confiere obligaciones, de entre las cuales, y entre otras, se encuentra el de trabajar por el bien común, y cumplir con los mandatos constitucionales.-

En este caso la conducta del Concejal Jose Luis VERDILE, se ha enmarcado en ese obrar ético y está cumpliendo con los mandatos constitucionales que la ciudad de Ushuaia le ha encomendado, ya que la conducta enrostrada que fue anterior a su elección como concejal, no le ha impedido postularse y por tanto participar del acto eleccionario del año 2007, teniendo en cuenta que el empadronamiento voluntario de ocupantes del Valle de Andorra, fue un hecho público y notorio.-

En este sentido, he de afirmar que el proceso de juicio político no debe prosperar ya que no se encuentran fundamentos para establecer que la presunta conducta descrita en los inc. 1 y 5 de la COM hubieran sido cometidos en ejercicio de la función pública (lo que habilitaría la casual de indignidad), y que los mismos hubieran causado un perjuicio a la administración municipal que resulte determinante de la exoneración de un concejal, por lo cuál correspondería rechazar la continuidad del proceso de juicio político.-

Así, LO VOTO.-

Cjal. Arq. Luis Alberto Cárdenas